

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2024-0025-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...) 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los objetivos del régimen de desarrollo: “*1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y*

equidad social. (...)”;

Que, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que *“las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”*; y, que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, entre ellas: *“(...) 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ...”*;

Que, el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que *“corresponde al “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que *“la presente Ley tiene los siguientes fines: (...) 5.- Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las Personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; (...)”*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que *“las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”*;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *“la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las autoridades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 2) Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en buen trato y atención que deben prestarles. (...) 5) Implementar centros diurnos de cuidado y de desarrollo integral para personas con discapacidad. 6) Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono. 7) Establecer mecanismos de participación solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción de las personas con discapacidad y sus familias. (...)”*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, determina como una de las actuaciones administrativas, al acto normativo de carácter Administrativo;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 19, sustituido por el numeral 3 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana

que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...)

19. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia;
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;
- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;
- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y,
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: “a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales. b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; c. Regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias;...”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto No. 157, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496 de 09 de febrero 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 11, reformado con Decreto Ejecutivo No. 157 de 07 de febrero de 2024), determina lo siguiente:

“11. Promoción, publicidad y patrocinio.- 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto. ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad. (...)

11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. ...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 20 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 628 de 23 de agosto de 2024, se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de

Régimen Tributario Interno, agregando en el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3., a continuación del penúltimo inciso, el siguiente texto: *“Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos; y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual en su artículo 1, señala como misión del MIES: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”;*

Que, en el numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: *“a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;*

Que, en el numeral 1.2.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Social, *“dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia”;*

Que, en el numeral 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina como misión de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, *“planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades, *“a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso”;*

Que, en el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, *“planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”;* teniendo, entre sus atribuciones y responsabilidades *“a. Planificar y articular políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana; b. Establecer proyectos de políticas y estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, en los servicios de protección especial;...”;*

Que, en el numeral 1.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, se determina como misión de la Subsecretaría de Discapacidades, *“planificar, coordinar, regular, articular y*

evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad”, estableciendo como una de sus atribuciones y responsabilidades “a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0478-M de 16 de septiembre de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se efectúe el trámite administrativo pertinente para la emisión del Acuerdo Ministerial para "regular los parámetros y procedimiento para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad, y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes", para cuyo efecto, remitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. 026-VIS-MIES-2024 de 16 de septiembre de 2024, elaborado por las Subsecretarías de Protección Especial, de Discapacidades y de Gestión Intergeneracional del Viceministerio de Inclusión Social, así como la propuesta de Acuerdo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3. del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA REGULAR LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y CUIDADO, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 1.- Objeto: Regular los parámetros y procedimientos para la calificación y certificación para la deducibilidad del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, de los programas o proyectos auspiciados o patrocinados a favor de las entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en esta norma son de obligatoria aplicación para:

1. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención de personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora y que presenten para la calificación programas y proyectos para la deducibilidad del impuesto a la renta;
2. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención (incluido la prevención) en el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, calificadas por la entidad rectora y que presenten para la calificación programas y proyectos para la deducibilidad del impuesto a la renta;

3. Toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad bajo el régimen general, que actúe como patrocinador o auspiciante y decida hacer uso del incentivo.

Art. 3.- Principios: Con la finalidad de contar con un instrumento eficiente, la presente normativa considera los siguientes principios:

1. Pertinencia: los programas o proyectos susceptibles a deducibilidad que sean auspiciados o patrocinados deberán contar con componentes directamente relacionados con los grupos objetivos previstos en la norma en la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.
2. Integralidad y territorialidad: los programas o proyectos susceptibles de deducibilidad deberán contener un conocimiento profundo del territorio de influencia y garantizar los mecanismos de articulación interinstitucional que potencialice las acciones de atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.
3. Sostenibilidad e Impacto: los programas y proyectos deberán contener componentes o mecanismos de articulación interinstitucional entre los diversos actores del territorio encargados de la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, conforme lo previsto en la ley y su reglamento, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad.
4. Fortalecimiento de capacidades: se valorará positivamente aquellos programas y proyectos que incentivan la sostenibilidad de servicios, acciones o procesos de atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, que ya se encuentren implementándose en el territorio nacional.

Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación del presente acto normativo, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Auspicio. - Consiste en la relación eventual o puntual que se establece entre un agente auspiciador y un auspiciante, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo y que contribuyen en la realización del fin auspiciado sin que esto implique una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Auspiciantes. - Personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de derecho privado, nacional o extranjera con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al régimen general y que inviertan en las propuestas que han accedido a la calificación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Auspiciado. - Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes., calificadas por la entidad rectora.

Patrocinio. - Consiste en la relación estructural y formal que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que esto implique una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Programa. - Son varios proyectos relacionados que se complementan y desarrollan entre sí a fin de lograr uno o más objetivos encaminados a la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Proyecto. - Es un conjunto de actividades temporales enfocadas en lograr metas específicas a corto plazo, atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Patrocinado. - Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención de personas con discapacidad, y en la atención en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, calificadas por la entidad rectora.

Patrocinador. - Personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de derecho privado, nacional o extranjera con domicilio fiscal en el Ecuador, que pertenezcan al régimen general y que inviertan en las propuestas que han accedido a la calificación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Calificación de programas o proyectos a ser auspiciados o patrocinados susceptibles de deducibilidad. - Documento emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, que acredita que la propuesta

cumple los principios y criterios establecidos en la norma y se encuentran dentro del alcance, pertinencia, sector de intervención y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y la presente normativa. La calificación de la propuesta obedece a un análisis técnico de los contenidos, al presupuesto de la propuesta o de experiencia del interesado. La calificación de propuesta es un habilitante para la gestión del patrocinio.

Certificación: Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta.

150% Deducibilidad. - Incentivo tributario que beneficia a las entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, calificadas y certificadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como una alternativa de financiamiento para los diferentes programas y proyectos que se desarrollen en un período fiscal.

Documentos tributarios debidamente autorizados por el SRI. - Es todo documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas - SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.

Precio Comercial: Se aplicará solo para los casos de patrocinio no monetario, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en sus definiciones.

Art. 5.- Deducibilidad: Para efectos de la aplicación del numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitirá la certificación de deducibilidad, correspondiente a las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad bajo el régimen general que publiciten, promocionen, patrocinen, a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Art. 6.- Requisito para la aplicación de la deducibilidad: Para acogerse al incentivo de deducibilidad dispuesto en el numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la entidad sin fines de lucro beneficiaria, debidamente calificada por el MIES, deberá presentar ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la propuesta respectiva, contentiva del programa o proyecto correspondiente a favor de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, que será ejecutado con el patrocinio o auspicio recibido, la cual deberá ser calificada por el MIES, para cuyo efecto deberá contar con:

1. Resolución de personería jurídica, como entidad sin fines de lucro orientadas en el desarrollo de actividades en favor de las personas con discapacidad, emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Registro Único de Contribuyentes RUC activo y actualizado al año fiscal de la solicitud;
3. Formulario de registro debidamente llenado y firmado por el representante legal; y,
4. Programa o proyecto.

Art. 7.- Verificación de requisitos y emisión del informe correspondiente: El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, de Gestión Intergeneracional o de Discapacidades, según el caso corresponda, procederá con la verificación, análisis y posterior calificación de la propuesta presentada por la entidad sin fines de lucro beneficiaria, cumpliendo el proceso siguiente:

7.1 La entidad sin fines de lucro beneficiaria, presentará la propuesta a desarrollarse ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con al menos veinte (20) días término, previo al inicio de las actividades materia de la propuesta, hasta máximo el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal. No se podrá solicitar calificación de propuestas para la ejecución en otros ejercicios fiscales.

7.2 Receptada la propuesta, se direccionará a la unidad competente para la verificación del cumplimiento de los requisitos; y, de ser el caso, proceder con el análisis correspondiente y emisión del informe motivado respectivo, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ingreso de la propuesta.

Art. 8.- Emisión de la calificación: La unidad competente, con en el informe motivado y favorable, procederá con la emisión del documento de calificación, dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción del informe, el cual le faculta a la entidad sin fines de lucro, recibir el patrocinio monetario o no

monetario.

Art. 9.- Suscripción del contrato: Una vez que se cuente con la emisión de la calificación de la propuesta, la entidad sin fines de lucro beneficiaria firmará el contrato de patrocinio o auspicio correspondiente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación con la emisión de la calificación correspondiente por parte del MIES, y así quedará formalizado el mismo.

Art. 10.- Registro del patrocinio o auspicio: El patrocinio o auspicio recibido, formalizado mediante el contrato suscrito, deberá ser reportado a través de la plataforma de incentivos que deberá ser habilitada para el efecto por parte del MIES.

Art. 11.- Cierre de la calificación de propuestas: Con el fin de mejorar las políticas y la normativa vinculada a la deducibilidad del 150%, materia de este Acuerdo Ministerial, es necesario determinar el estado de las propuestas en la plataforma correspondiente, como propuesta que recibió el patrocinio o auspicio, o aquellas cuya calificación está pendiente, para los fines correspondientes.

Todas las propuestas calificadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social con auspicio o patrocinio, deberán cumplir con la etapa de cierre. Las propuestas que recibieron patrocinio, a través del cierre permitirá verificar el cumplimiento de la propuesta patrocinada y el efectivo uso de los recursos.

Por su parte, un aval o calificación de una propuesta pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos, conlleva la negativa automática de una nueva solicitud presentada por parte del patrocinado, en un ejercicio fiscal posterior.

Art. 12.- Requisitos para el cierre de la calificación de propuesta con patrocinio: Las propuestas que hayan contado con patrocinio o auspicio y se encuentren ejecutadas, deberán ser reportadas en la plataforma de incentivos, acompañando los anexos, conforme lo siguiente:

1. Formato de solicitud suscrito por el patrocinado con el detalle del uso de los recursos.
2. Contrato, con sus documentos habilitantes.
3. Facturas y/o documentos con valor tributario, autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

A efectos de la aplicación del patrocinio, se deberán considerar los siguientes parámetros:

Patrocinio Monetario: Se deberá presentar las facturas en las que conste el nombre de la propuesta, número de calificación, con indicación del período de ejecución de la propuesta y del ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Podrá emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, conforme acuerdo de las partes.

El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Patrocinio No Monetario: Para los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencia a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial del mercado y se evidenciará mediante acta entrega recepción según los bienes o servicios no monetarios recibidos, se deberá incluir el número de la o las facturas correspondientes al patrocinio.

Indirecto: Acta entrega recepción de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor y el número de la o las facturas que corresponden al patrocinio.

Art. 13.- Validación para el cierre de la propuesta calificada: La unidad competente, revisará los requisitos para el cierre de las solicitudes que hayan recibido o no patrocinio a través de la plataforma de incentivos, de acuerdo con lo siguiente.

1. Procesos de cierre sin patrocinio o auspicio: Registrado el formulario a través de la plataforma de incentivo, será validado y cerrado por el mismo medio. De no cumplir con este requisito, se remitirá para la subsanación de éste hasta cumplir su cierre.
2. Procesos de cierre con patrocinio o auspicio: Una vez realizada la solicitud de cierre a través de la plataforma de incentivos, la unidad competente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos

para el cierre. De no cumplir con los requisitos, se remitirá para la subsanación de éste hasta cumplir su cierre.

La revisión de los documentos tributarios que justifiquen la ejecución del patrocinio se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Que el gasto se haya ejecutado desde la fecha de emisión de la calificación de la propuesta, hasta el 31 de diciembre del año fiscal de la calificación de la propuesta.
2. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la calificación.

La calificación de la propuesta no podrá cerrarse, hasta que se haya justificado el cien por ciento (100%) del patrocinio por parte del patrocinado; lo que limitará la solicitud de nuevas solicitudes de calificación de propuestas.

Art. 14.- Desistimientos: La entidad sin fines de lucro, podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma de incentivos.

Art. 15.- De la Solicitud de Certificación: Para la obtención de la certificación, el patrocinador o auspiciante deberá registrarse en la plataforma de incentivos, bajo el módulo o ítem: deducibilidad, creando una cuenta de acceso con usuario y contraseña, donde se anexará, los requisitos y condicionalidades previstas en el presente Acuerdo, agregando:

1. Registro Único de Contribuyentes RUC, activo y actualizado;
2. Si el patrocinador o auspiciante es persona jurídica, nombramiento del representante legal actualizado;
3. En caso de delegarse a un tercero, autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, debiendo registrarse un correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso a la plataforma (usuario y contraseña) son de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador o auspiciante deberá contar con la respectiva certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivo, máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado.

En caso de patrocinadores pertenecientes al sector financiero, el pedido de certificación deberá realizarse hasta el 15 de diciembre de cada año, como máximo.

Art.16.- Requisitos: El patrocinador o auspiciante que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por auspicio o patrocinio, podrán solicitar la certificación al ente rector de Inclusión Económica y Social, siempre y cuando el patrocinado o auspiciado haya reportado el patrocinio o auspicio recibido y que cumpla con los requisitos establecidos en este instrumento.

Art. 17.- Evaluación del Gasto: La unidad correspondiente verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente instrumento.
2. Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en la propuesta calificada, de acuerdo con el contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta de entrega de los bienes o servicios.
3. Que la propuesta calificada esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.
4. Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la propuesta calificada.

Art. 18.- Calificación de la solicitud de certificación: Las solicitudes de certificación, se calificarán bajo el parámetro de cumple o no cumple, una vez realizada la evaluación del gasto.

Art. 19.- Emisión de Certificaciones: El ente rector de inclusión económica y social, a través de la unidad administrativa que fuese delegada para el efecto, contará con un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del ingreso de la solicitud, para la emisión la certificación correspondiente.

En caso de incumplimientos de los criterios establecidos en la presente norma, no se emitirá la certificación.

Art. 20.- De la responsabilidad de la información proporcionada: Al amparo de la normativa legal vigente,

se presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, establecidos en la norma vigente, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en el marco legal vigente.

Por lo que los patrocinados y los patrocinadores, auspiciantes y auspiciados, estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

Art. 21.- Del uso de la información: La información proporcionada mediante la plataforma de incentivos, módulo o ítem: deducibilidad, será de carácter público, pudiendo ser utilizada por el ente rector de inclusión económica y social, para revisión, análisis, evaluación y transparencia de la información vinculados al proceso.

Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes digitales de los procesos de aval, calificación de propuesta y certificación, reposarán en la unidad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El procedimiento para la aplicación de la deductibilidad será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

SEGUNDA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las unidades técnicas de las Subsecretarías de Protección Especial, de Gestión Intergeneracional y de Discapacidades del Viceministerio de Inclusión Social.

TERCERA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se observará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás normativa aplicable para el efecto.

CUARTA: Las entidades cooperantes del MIES que, en el marco del principio de sostenibilidad, presenten programas o proyectos que se financien bajo la modalidad de auspicio o patrocinio, tendrán prioridad para el acceso a la certificación de deductibilidad y podrán presentar el monto financiado como su contraparte[U1]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se habilitará la recepción de propuestas, una vez se encuentre implementada la plataforma de incentivos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el término establecido en la disposición transitoria segunda del presente Acuerdo Ministerial; y, la respectiva certificación.

SEGUNDA: En un término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementará la plataforma de incentivos de acuerdo con esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000105**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los efectos de la delegación, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) señala: *“(...) corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, dirige y coordina todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), respecto de la estructuración del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, establece que: *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”*;